



Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02754 -2021/ED-SI

SAN IGNACIO;

13 JUL. 2021

VISTO; los documentos adjuntos, y;

CONSIDERANDO:

Que, con expediente N° 1123, de fecha 03 de mayo del 2021, don FERNANDO CORONADO FERNANDEZ, identificado con DNI N° 27846494, solicita pago de haberes por vacaciones no gozadas;

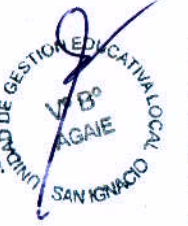
Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 03008-2020/ED-SI, de fecha 14 de septiembre de 2020, se resuelve en su artículo primero, RETIRAR, de la Carrera Pública Magisterial por la causal de límite de edad, a don FERNANDO CORONADO FERNANDEZ, Director designado en la IEP N° 16453 del caserío Los Llanos, distrito y provincia San Ignacio, con DNI N° 27846494, Escala Magisterial - Cuarta, Jornada laboral - 40 horas, a partir del 17 de septiembre de 2020; asimismo en su artículo segundo se le RECONOCE, el tiempo de servicios oficiales prestados a favor del Estado, según Informe Escalafonario N° 000399-2020, por un total de cuarenta (40) años, cuatro (04) meses y veintiséis (26) días, a la fecha de cese; y en su artículo tercero se le ABONA, por única vez a don FERNANDO CORONADO FERNANDEZ, la suma de Dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro con 80/100 Soles (S/. 16,744.80), por concepto de Compensación por Tiempo de Servicios (CTS);

Que, el Artículo 66° de la Ley N° 29944 – Ley de Reforma Magisterial, sobre régimen de vacaciones, señala que: "El profesor que se desempeña en el área de gestión pedagógica goza de sesenta (60) días anuales de vacaciones. El profesor que se desempeña en las áreas de gestión institucional, formación docente o innovación e investigación, goza de treinta (30) días de vacaciones anuales. En ambos casos, las vacaciones son irrenunciables y no son acumulables";

Que, el Artículo 149° del D.S. N° 004-2013-ED – Reglamento de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, sobre vacaciones trunca señala: "*Los profesores que cesen sin cumplir el periodo laboral que le permite gozar del periodo vacacional anual, tienen derecho al reconocimiento de sus vacaciones trunca*"; asimismo el Artículo 151° de la norma legal antes citada, establece que, la remuneración vacacional trunca del profesor se determina de acuerdo al área de desempeño laboral en el que presta servicios de la siguiente manera: b) *En el Área de Gestión Institucional, Formación Docente, Innovación e Investigación la remuneración vacacional trunca se calcula en proporción de un doceavo de la remuneración íntegra mensual y las asignaciones temporales que percibe el profesor al momento del retiro por cada mes de servicio efectivo durante el año.*

Que, mediante Resolución Directoral UGEL N° 03215-2020/ED-SI, de fecha 04 de noviembre de 2020, se resuelve ABONAR, por única vez a través del Área de Gestión Administrativa, Infraestructura y Equipamiento, a favor del profesor FERNANDO CORONADO FERNANDEZ, con DNI N° 27846494, la suma de CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS CON 84/100 Soles (S/. 4,926.84), por concepto de Remuneración Vacacional Trunca, teniendo en cuenta normatividad vigente a la fecha de ocurrida la contingencia;

Que, en tal sentido teniendo en cuenta lo descrito en el considerando precedente, lo peticionado por el administrado FERNANDO CORONADO FERNANDEZ, sobre pago de haberes por vacaciones no gozadas; deviene en IMPROCEDENTE teniendo en cuenta que dicho beneficio ya ha sido reconocido mediante Resolución Directoral UGEL N° 03215-2020/ED-SI,





Resolución Directoral U.G.E.L. N° 02754 -2021/ED-SI

de fecha 04 de noviembre de 2020, monto que ha sido pagado a su cuenta respectiva, tal como se señala en el Informe N° 217-2021/GR.DRE-CAJ/UGEL.SI/UPER-ERP;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Áreas de: Gestión Administrativa, Gestión Institucional y Asesoría Jurídica de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" y sus Modificadorias; Ley N° 29158 "Ley Orgánica del Poder Ejecutivo", D.S. N° 015-2002-ED, el que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional organización interna, y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de don **FERNANDO CORONADO FERNANDEZ**, identificado con DNI N° 27846494, sobre pago de haberes por vacaciones no gozadas, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director de Programa Sectorial III
Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio

ORGUC UGEL-SI
MBCNDJ A61
FISDQV ASIAE
JMCNPIZ ANJ
NRODQIU UPER
LUMR7P69C
S1 30/06/2021